COMISION FEDERAL
DE MEJORA
REGULATORIA

COORDINADOR GENERAL DE SALUD, EDUCACIÓN, LABORAL, FISCAL Y FINANCIERO

COFEME.02.505

México, D.F., a 2 de mayo del año 2002.

05/R5/010402-2

LIC. LUIS MANUEL GUTIERREZ LEVY
OFICIALÍA MAYOR
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E .

Me refiero a los siguientes anteproyectos y a sus respectivas manifestaciones de impacto regulatorio (MIR's), que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), envía a esta Comisión a través del portal *www.cofemermir.org,* recibidos el pasado 27 de marzo:

1. Circular S-21.5: Se dan a conocer las Disposiciones para la Integración de Expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que *deberán* satisfacerse en los nombramientos de Consejeros, Comisarios, Funcionarios *y* Contralores Normativos.

2. Circular F-18.1: Se dan a conocer las Disposiciones para la *Integración* de Expedientes que contengan la información que *acredite* el cumplimiento de *los* requisitos *que* deberán satisfacerse en *los nombramientos* de Consejeros, Comisarios, Funcionarios *y* Contralores Normativos.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), me permito comentarle que esta Comisión **emite un dictamen final con una observación de los anteproyectos citados, así como una opinión sobre las MIR's correspondientes,** por lo que se invita a que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) de la SHCP a que pondere la conveniencia de incorporarlas a fin de enriquecer los citados anteproyectos; asimismo, le informo que si así se decidiera, la SHCP puede proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el Artículo 69-L segundo párrafo, de dicho ordenamiento. En atención a lo anterior se anexan versiones de los instrumentos citados debidamente rubricados y sellados por la Comisión.

Por último, no se omite señalar que con fundamento en el Artículo 69-N de la LFPA, la CNSF por conducto de la SHCP, deberá notificar a la Comisión la inscripción de los nuevos trámites o bien la modificación a la información que sobre éstos se encuentre inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTyS), dentro de los diez días hábiles siguientes a que entren en vigor las disposiciones que les den fundamento, para que se realicen las modificaciones correspondientes en los 5 días hábiles siguientes.

Me reitero a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

FRANCISCO CISCOMANI FREANER
EL COORDINADOR GENERAL

Con **fundamento en el acuerdo *por*** **el que se delegan facultades del *titular*** **de la *Comisión*** **publicado en el Diario Oficial de la Federación el *14-I-02.***

C.c.p.- **Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco.-** Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.-SHCP.- **Para su conocimiento.**
C.P.C. Araceli Pitman Berrón.- Directora General de Programación, Organización y Presupuesto.- SHCP.- **Igual fin.**
Ing. Alí B. Haddou Ruiz. Coordinador de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la COFEMER.- **Igual fin.**
Lic. *Bernardo* **Rojas *Nájera.*** Coordinador Ejecutivo de la COFEMER.- **Igual fin.**

México, D.F., 2 de mayo de 2002

Dictamen final con observaciones sobre los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio de las Circulares S-21.5 y F-18.8 respectivamente; por el que se dan a conocer las Disposiciones para la Integración de Expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deberán satisfacerse en los nombramientos de Consejeros, Comisarios, Funcionarios y Contralores Normativos

Única.- En ambos anteproyectos en la regla NOVENA, no se hace referencia al supuesto de promociones de funcionarios, por lo que no es claro el procedimiento a seguir en dicho supuesto, y que como se encuentra la redacción de los citados anteproyectos, se entiende que únicamente se debe de llenar el formato del Anexo 2 de Notificación de Baja de Personal.

En atención a lo anterior, se recomienda que se incluya en dicha regla NOVENA el supuesto de promociones y clarificar cual formato deberá de llenar el funcionario por que al existir la promoción, existe la baja del puesto anterior, pero también existe la designación al nuevo puesto, por ende debe de cumplir con el requisito del Anexo 1 de Designación de Consejeros, Comisarios, Director General, Directivos y Contralor Normativo.

Opinión sobre las MIRs de los anteproyectos

Problemática
En ninguna de las MIR se explicó en qué consiste el actual proceso de designación de consejeros, comisarios, contralor normativo, director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferior a las de éste último, ni se presentaron las razones por las cuales es necesario modificar dicho proceso (a parte de las reformas a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, respectivamente).

Asimismo, no se explicó en que consistieron las reformas a dichas leyes y la manera en que éstas obligaron a la sustitución de las circulares.

Propuestas derivadas de las consultas
No se respondió la pregunta 12.

costos
No se identificaron los costos para las instituciones referentes a: a) crear, guardar y operar los expedientes de las personas que ocupen los cargos a que refieren los anteproyectos, y b) aquellos relacionados con las verificaciones del cumplimiento de los requisitos señalados, que se llevarán a cabo por lo menos una vez al año.

Trámites

El trámite CNSF-04-033 "*Aprobación de nombramientos de altos funcionarios de instituciones de seguros y fianzas*" aún no está inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS). Los trámites que originalmente estaban inscritos en el RFTS por parte de SHCP fueron dados de baja el 31 de mayo del 2001, a petición de la misma Secretaría. Por lo anterior, el trámite CNSF-04-033 debió ser reportado en las MIR como nuevo incorporando toda la información solicitada en la misma.

Resulta importante señalar que el trámite CNSF-04-033 parece comprender únicamente dos formatos que sirven para cumplir dos de las obligaciones de las Instituciones de Seguros y Fianzas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. El formato del Anexo 1 refiere a la obligación de informar a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la Comisión los nombramientos de los funcionaros comprendidos en los anteproyectos. Por su parte, el formato del Anexo 2 es para presentar la información a dicha Dirección General sobre las renuncias, remociones o destituciones de dichos funcionarios.

Sin embargo, no queda claro si el mismo trámite sirve para cumplir con la obligación de las instituciones de informar anualmente a la Comisión, dentro de los primeros quince días naturales del mes de enero de cada año, los resultados de las verificaciones de cumplimiento de requisitos por parte de los funcionarios. Lo mismo ocurre con los informes del contralor normativo a la Comisión sobre los casos en los que se otorga algún empleo, cargo o comisión de los previstos en los anteproyectos, cuando en el historial crediticio de la persona aparezcan antecedentes crediticios negativos o su honorabilidad se ubique dentro de alguno de los supuestos de la disposición Tercera de ambos anteproyectos. En caso de que el trámite CNSF-04-033 no sea el mecanismo para cumplir con dichas obligaciones deben crearse nuevos trámites. En caso contrario se sugiere detallar en la ficha de inscripción todos los detalles del trámite para cumplir con estas dos obligaciones.